

## Capítulo 3

# Aplicación de los mecanismos jurídicos para la recepción de víctimas de violencia

Enoc Francisco Morán Torres  
Valeria Maurilia Flores Hernández  
Erika Vanessa Cárdenas Gómez

### Introducción

Siendo la violencia estructural un fenómeno que impacta de manera transversal las áreas de seguridad, salud y derechos humanos, y tomando en consideración la participación que tiene el estado en la atención de la violencia, la presente aportaación parte de la identificación de la víctima como receptora de violencia traducida en delitos contra su persona o bienes, o violaciones a sus derechos humanos.

Se hace una revisión de la legislación interna e internacional que aborda criterios relacionados con las personas víctimas, con particular interés en aquellos que establecen mecanismos o medios para su identificación, atención y reparación, de manera que, en la aplicación de los mismos, se tenga claridad en que el tratamiento a las víctimas sea eficiente y efectivo, a partir de la asistencia a necesidades psicológicas, sociales, jurídicas y médicas que pudiesen tener y bajo los criterios de amplia cobertura, calidez, trato digno y sensible y con una efectiva protección de sus derechos.

Para ello, se enuncian tres vertientes en la atención a la violencia: la primera obedece a la respuesta inmediata; la segunda, que otorgue una asistencia real; la tercera, que se vincule a la coordinación de las entidades del estado para una efectiva atención integral a víctimas.

## Noción sobre víctima

El Estado mexicano y sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales que en México haya en aras de seguir con el mandato constitucional, del artículo primero en sus párrafos segundo y tercero, que refieren la obligación de garantizar la protección más amplia de la persona, incluidas las víctimas. Por lo cual, es el Estado la entidad que debe salvaguardar los derechos de las víctimas con medidas integrales y coordinadas para luchar contra la violencia y proteger a la víctima, en las cuales se fortalezca el marco legal federal y local.

De manera que, en lo que se refiere a las víctimas, se abordan fenómenos de interacción, estudios criminales o estudios de otro tema del que resulta un núcleo de conocimientos sobre actitudes y propensiones de los sujetos para convertirse en víctimas, tipología victimaria, daños que sufren las víctimas como consecuencia del delito y la criminalización de determinadas infracciones equivocadamente denominadas delitos sin víctimas, en donde el avance en la psicología y derecho generó una diversidad

de modelos teóricos para interpretar y explicar los datos aportados por las investigaciones victimológicas, entre otras (Cuarezma-Terám, 2006).

En esa tesitura, es importante establecer la noción de víctima, la cual surge del latín *víctima* (Champo-Sánchez, 2011, p. 1), la Real Academia Española (2022) la define como:

- f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.
- 2. f. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra.
- 3. f. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.
- 4. f. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.
- 5. f. Der. Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito.

Además, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1985), después de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1985 en su resolución 40/34, estableció que son víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños físicos o emocionales, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal, incluida la que proscribe el abuso de poder, sin importar raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, etcétera.

Otra forma en que se puede abordar el concepto de víctima es mediante el carácter dimensional de tipo: 1) *social*, en donde se parte del principio del reconocimiento del dolor de la víctima y de su condición de vulnerabilidad como consecuencia de la exclusión social; 2) *jurídica*, en la cual se contempla la garantía de los derechos reglamentados en torno a la verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas; y 3) *política*, que se incorpora la participación política de la víctima en los espacios sociales y públicos (López-Aristizábal y Guerrero, 2018).

En lo referente al Estado mexicano, el concepto actual de víctima se dilucida con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP), a raíz de la reforma constitucional en materia penal de 2008, pues la víctima se convierte en sujeto de derechos dentro del proceso penal, que juega un papel fundamental para la solución del conflicto penal que surge con la comisión de un delito, ya que se plantean nuevas formas de procurar la resocialización del procesado y la víctima, de manera que sus derechos

o intereses sean realmente reparados e indemnizados de forma integral, con fundamento constitucional en el artículo 20, apartado C (Márquez Cárdenas, 2011).

El 9 enero de 2013, el Estado mexicano publicó su primer documento legislativo para la protección a las víctimas, en el que se advierte la definición legal de víctima, contenida en su articulado número cuarto, y que refiere que la calidad de víctima se adquiere con la sola acreditación del daño o menoscabo de los derechos de manera individual o colectiva, distinguiendo entre víctima una directa, indirecta o potencial (Ley General de Víctimas, 2013). Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2014), en su artículo 109, contiene en XXIX fracciones los derechos de la víctima u ofendido en los procedimientos previstos.

Pese a lo expresado con antelación, México forma parte de los altos índices de violencia a nivel internacional de la comunidad Latinoamericana, y en ese orden de ideas el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023) revela que, en el año 2022, se suscitaron un total de 26.8 millones de delitos y en 27.4% de los hogares al menos una o uno de sus integrantes se identificó como víctima de algún tipo de delito; asimismo, hubo 21.1 millones de víctimas de 18 años y más, siendo la tasa de prevalencia delictiva de 22 587 víctimas por cada 100 mil habitantes, cuyos delitos más frecuentes fueron el fraude, robo o asalto en calle o transporte público y extorsión.

A partir de lo anterior, para la definición de nuevos marcos de referencia en la defensa de los derechos humanos, desde la perspectiva victimal como una subdisciplina del derecho penal, se establece la *victimología*, la cual tiene por objetivo el estudio de la víctima, en lo individual y lo colectivo, desde la etiología del fenómeno que rodea a la víctima y su comprensión, a fin de crear una infraestructura humana y técnica que pueda y permita brindarles atención, apoyo y prevención (Lima-Malvido, 2004).

Benjamín Mendelsohn, quien es considerado como el padre de la victimología en el derecho penal, aborda que la víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso: físico, psíquico,

económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico (Champo-Sánchez, 2011, 237-246).

De esta manera, el nuevo paradigma de los derechos humanos se basa en la idea de que todas las personas, entre ellas las víctimas, tienen derechos fundamentales que deben ser respetados y protegidos en el contexto del sistema de justicia mexicano. En ese sentido, la violencia y sus consecuencias son desafíos que se deben abordar de manera integral y sensible, pues la relación entre la violencia y las víctimas se trata de un tema de urgencia social.

En vista de lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002), en la asamblea del año de 1996, declara que la prevención de la violencia debe ser una prioridad de la salud pública, definiéndola como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS, 2002, p. 3).

Aunado a lo anterior, ante el auge de la violencia en las últimas décadas, en 2002 la OMS publicó el *Primer informe mundial sobre la violencia y la salud*, mismo que divide la violencia en tres categorías generales, según el acto cometido: la violencia autoinfligida, la violencia y la violencia de tipo colectivo; de manera que, la violencia, lesiona considerablemente los derechos humanos de toda persona.

En ese orden de ideas, resulta importante mencionar la violencia estructural, pues es convertida en un eje transversal con las áreas de seguridad, derechos humanos y salud, dado el contexto social relacionado con la criminalidad y la sociedad, en el que las instancias de gobierno juegan un rol fundamental, pues a la vez de que ejercen violencia, no garantizan un Estado de derecho y justicia, por lo que, "la violencia estructural es, la injusticia social" (Galtung, 1969; Gronow y Hilppö, 1970; Groten y Jansen, 1981; Smocker, 1981, como se citó en Villarruel, 2017, p. 15).

Sin embargo, la violencia estructural no es fácil de reconocer ya que ha sido institucionalizada en los sistemas económicos, políticos, sociales y culturales, normalizando de esta forma el tejido social, del cual sus efectos pasen a ser del ámbito particular específicamente de las víctimas (Mendieta, 2019). Así, la violencia, al ser producida o sostenida por una estructura, presenta acciones de privación, daño psicológico, alienación, represión o desigualdad, tanto en términos materiales como en aspectos no materiales como el acceso a servicios básicos, seguridad o cohesión social (Winton, 2004, citado en Villarruel, 2017).

Por ello, el respeto a los derechos humanos y la dignidad en la atención a las víctimas por parte del Estado es un pilar fundamental en la lucha contra la violencia y la construcción de una sociedad justa y compasiva, lo que implica tratar a cada individuo con consideración y empatía, reconociendo su sufrimiento y ofreciendo apoyo compasivo en aras de que se pueda lograr una atención, reparación y justicia integral acorde a necesidades físicas, emocionales y legales para las víctimas en el NSJP.

## Mecanismos jurídicos nacionales

Desde una perspectiva nacional, en México se cuenta con diversos marcos legales y entidades gubernamentales encargadas de promover, garantizar, proteger y respetar los derechos humanos de las personas que han sido víctimas de actos delictivos.

En este contexto, resulta fundamental invocar el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual establece, en términos generales, la base de todo el sistema legal de México y, en virtud de ello, ningún ordenamiento jurídico deberá ser contrario a lo que disponga la misma. Por lo tanto, bajo este orden de ideas, en el artículo 20 apartado C de la Carta Magna, se consagra derechos pertenecientes a las víctimas u ofendidos, claro ejemplo es el derecho a recibir atención médica y psicológica de urgencia desde el momento de la comisión del delito.

De manera análoga, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 2, refiere:

Establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos.

Por lo que, para dar cabal cumplimiento a uno de sus propósitos fundamentales, en su numeral 109 se lista un amplio catálogo de derechos reconocidos a las personas que han sufrido algún menoscabo como resultado de un acto delictivo. Además, es de advertir que, en el mismo, hay una ampliación y especificación mayor de los derechos de las víctimas, en comparación con la Carta Magna, lo cual merece destacarse desde una perspectiva legal.

Lo antes mencionado, no constituyen el único marco normativo interno que se fundamenta la garantía de seguridad y certeza jurídica a las víctimas u ofendidos de actos de violencia. El 9 de enero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, instrumento jurídico que reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos. Así lo establece el artículo 2, fracción I, de la referida ley, misma que reza:

Artículo 2. El objeto de esta ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial al derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y demás instrumentos de derechos humanos.

En esa tesitura, es de destacarse que la referida ley, además de establecer los derechos que le corresponden a este sector de la sociedad que adquiere la calidad de víctima a partir del menoscabo sufrido en términos de lo ya mencionado, establece una serie de acciones y en todas las entidades estatales que, en sinergia, procuran el cumplimiento íntegro y garantista de sus objetivos.

Tal es el caso del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, previsto en el artículo 79, que se encarga de la coordinación y formulación de políticas públicas, en virtud de tener por objetivo el proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, u otro tipo de políticas públicas que permitan la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos municipales, locales y federal.

A mayor abundamiento, respecto a esta entidad jurídica, es necesario destacar su estructura operativa para llevar a cabo sus atribuciones generales y específicas. Al efecto, se conforma mediante una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una Comisión de Víctimas, las cuales, en términos amplios, son las responsables de la revisión y resolución de los casos dentro del ámbito de su competencia.

La Comisión Ejecutiva, mejor conocida como Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, está fundamentada principalmente por el numeral 79 de la Ley General de Víctimas, de acuerdo con la Secretaría de Gobernación (2016), su instauración emana por todas aquellas luchas sociales en las que las víctimas de actos delictivos le exigían al Estado mexicano la efectiva justicia, atención y reparación del daño. Por ello, con su establecimiento e implementación legal, se persigue el objetivo de instaurar una entidad jurídica encargada de hacer efectivos y asegurar los derechos humanos y fundamentales de las víctimas.

Un ejemplo paradigmático de esto reside en la prestación de servicios de atención inmediata a víctimas que acudan a la Comisión, en virtud de no haber recibido respuesta dentro de los 30 días naturales siguientes, cuando la atención prestada fue deficiente o se hubiere negado. Asimismo, se encarga de precisar las medidas de Asesoría Jurídica que los tres órdenes de gobierno brindarán a las víctimas.

Por su parte, las Comisiones de Víctimas están distribuidas en todo el territorio de la República Mexicana, con el propósito de asegurar su presencia en cada entidad federativa. Bajo este contexto, su principal obligación radica en la atención, asistencia y repara-

ción de las violaciones cometidas contra víctimas de delitos, tanto de jurisdicción local como de violaciones a los derechos humanos perpetrados por funcionarios públicos locales o municipales.

Además, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2022), la Comisión de Víctimas, también conocida como Centro de Atención Integral, establece el primer contacto con las víctimas que solicitan atención, a fin de detectar, evaluar y determinar sus necesidades apremiantes. Asimismo, brindan servicios de asistencia médica, psicológica, jurídica y social.

Es importante mencionar que, en el marco de sus atribuciones y potestades de conformidad con el artículo 40 Constitucional, estados como Sinaloa cuentan con su propia normativa local para la atención a víctimas, como lo es la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa.

## Mecanismos jurídicos internacionales

A partir de la reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, se erige un precedente fundamental y trascendental para la defensa y protección de los derechos humanos, en virtud de incorporar la observancia de todos aquellos instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte.

Por ello, se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, aquellos acuerdos internacionales ratificados por México que se encuentran directamente vinculados con la atención y reparación a víctimas. Al respecto, de manera inicial y cronológica se identifica la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada el día 21 de diciembre de 1965 y entrada en vigor el 4 de enero de 1969 (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 1965), este mecanismo jurídico perteneciente al derecho internacional cuenta con la característica de ser un instrumento universal; por ende, a partir de su entrada en vigor en México, en el año de 1966, se firmó y en 1975 fue ratificado.

A mayor abundamiento, este instrumento obliga a los Estados parte, de acuerdo con su artículo 2, a condenar la discriminación racial y a comprometerse a seguir, “por todos los medios

apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas" (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 1965, pp. 2-3).

Así pues, en materia de atención a víctimas, en los artículos 6 y 14, en términos generales, México adquiere el deber de brindar a través de las autoridades estatales competentes, una reparación justa y adecuada por todo daño que sufran las personas como resultado de actos discriminatorios. Así como, la obligación y facultad para designar un órgano estatal especializado en la atención de todas aquellas reclamaciones de individuos que aleguen haber sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos debido a actos discriminatorios.

Más tarde, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas aprobaron el 10 de diciembre de 1984 la Convención contra la Tortura o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, que entró en vigor el 26 de junio de 1987 y que fue ratificada por México en 1986. Este documento internacional en su artículo 1 hace el señalamiento sobre el alcance y elementos que forman parte de la tortura, a saber:

Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

En lo que respecta sobre la atención y protección de los derechos humanos que han sido transgredidos ante dichos actos delictivos, México, en concordancia con el artículo 22, se obliga a dar cabal cumplimiento a las disposiciones previstas en dicha Convención, así como permitir que el Comité contra la Tortura o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes tenga la facultad de examinar

todas aquellas comunicaciones de personas que afirman haber sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos, siempre y cuando esto sea relacionado con el incumplimiento a lo dispuesto en la Convención.

Posteriormente, se identifica la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 40/34, el 29 de noviembre de 1985, la cual tuvo observancia en el Estado mexicano desde su sanción, en virtud de ser uno de los Estados parte de la ONU.

A mayor abundamiento, la tabla de contenidos de este instrumento internacional de derechos humanos se clasifica en dos apartados: a) las víctimas de delitos y b) las víctimas del abuso de poder. El apartado a se ocupa de tutelar el acceso a la justicia y trato justo, el resarcimiento, la indemnización y la asistencia que, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2015), esta declaración desarrolla en términos generales:

Establece en los numerales 4, 5 y 6 que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. También se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos y se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas.

Más adelante, con la Resolución aprobada 60/147 por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, las Naciones Unidas celebraron el instrumento universal denominado *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional a interponer recursos y obtener reparaciones*, cuyo principal objetivo, no es pretender crear nuevas obligaciones jurídicas internacionales o nacionales, sino in-

dicar “mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas existentes, conforme a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario” (ACNUDH, 2005). Pues efectivamente, tal y como es señalado en el Preámbulo de dicho documento internacional, a saber:

Al hacer valer el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras y reafirma los principios jurídicos internacionales de responsabilidad, justicia y Estado de derecho (ACNUDH, 2005).

Por último, pero no menos importante, de manera reciente se expidieron las *Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, por parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la cual es “una institución de cooperación de los Poderes Judiciales de Iberoamérica que tiene el fin de adoptar proyectos y acciones para el fortalecimiento de éstos” (Consejo de la Magistratura, 2023).

Ahora bien, en dicho instrumento regional, una de sus atribuciones principales consiste en recopilar una serie de recomendaciones dirigidas a los órganos públicos y autoridades estatales que desempeñan sus funciones en el sistema judicial, con el propósito de influir en la protección y garantía de los derechos humanos de las personas en cada país parte. *Verbigracia*, en la regla 12 se establecen las directrices por las cuales los Estados miembros deberán seguir en materia de atención y tutela de los derechos de las víctimas:

Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria).

Asimismo, procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).

Y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, p. 3).

## Situaciones del tratamiento de víctimas

En apartados previos se abordaron los diversos instrumentos normativos, tanto internos como internacionales, que invocan elementos en torno a la identificación de las personas víctimas de delitos o conductas de violencia. Toca ahora identificar la aplicación de los mecanismos jurídicos en la recepción de víctimas de violencia con un abordaje y tratamiento efectivo, más que enunciativo, en atención y reparación de personas víctimas.

Por consiguiente, la atención a víctimas consiste en una serie de acciones desarrolladas de manera integral, que tienen como objetivo contener los efectos de la victimización a través de la asistencia multidisciplinaria para que se atiendan sus necesidades jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, y que, de manera oportuna y eficaz, brinden sus servicios bajo criterios de amplia cobertura, calidez, trato digno, sensibilidad y protección efectiva de los derechos humanos en aras del restablecimiento de la seguridad, confianza y protección (CNDH, 2022).

Se trabaja en tres vertientes las situaciones del tratamiento a las víctimas: el primero, a partir de la respuesta inmediata desde el primer contacto con las víctimas, misma que tiene como objetivo primordial salvaguardar la integridad física y emocional para contener el estado de crisis en que pudiera encontrarse la persona como resultado de la victimización; segundo, acompañamiento efectivo,

que atiende las necesidades que requieran las víctimas a partir de la denuncia del delito o queja por violación a derechos humanos; y tercero, con el trabajo institucional de manera coordinado con diversas instituciones públicas y privadas, a fin de que se proporcione una atención óptima y eficiente las víctimas (CNDH, 2022).

Asimismo, se integra por la CNDH una Red de Atención Integral en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, cuyo objetivo es mayor cobertura y resultados en la atención a víctimas por medio de redes de servicios, como es la coordinación y articulación de esfuerzos de las autoridades encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral de las víctimas públicas en la esfera federal y local, que se basa en la voluntad política y la suscripción de convenios institucionales, mismo que es sustentado por el arábigo 79 de la Ley General de Víctimas (CNDH, 2022).

Por otro lado, en 2015 se diseña el *Modelo Integral de Atención a Víctimas*, un conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización, resultado de un estudio de mejores prácticas en modelos de atención a víctimas, tanto nacionales como internacionales, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y el reglamento de la Ley General de Víctimas (Gobierno de México, 2013, 2014, 2015, 2023).

En suma, el tratamiento a la víctima debe garantizar una atención integral con enfoques psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado; la prevención de la revictimización y la victimización secundaria; y el monitoreo y seguimiento de la implementación de las formas de tratamiento de víctimas a través de las instituciones correspondientes.

## Conclusiones

La atención integral a víctimas supone una serie de acciones que, de manera articulada, implemente el Estado, donde garantice un trato digno, respetuoso, sensible, de calidad y eficaz. Para ello, se

ha revisado la normativa interna e internacional que aborda los diferentes mecanismos de tratamiento y atención a víctimas, no bajo una mirada crítica, sino con una intención de identificación del instrumento que la contiene.

Pese a la basta normativa que prevé supuestos de identificación, atención y reparación a víctimas, bajo enfoques y criterios tendientes a garantizar un Estado de derecho y justicia que asegure un trato digno a las víctimas, pero sobre todo una reparación integral del daño, nos seguimos enfrentando a omisiones del Estado, incluso a acciones que, fuera de brindar atención adecuada, revictimizan e incrementan la violencia estructural.

En la presente aportación capitular se abordó la necesidad de contar con mecanismos jurídicos que den certidumbre y delimiten una ruta crítica en la atención a víctimas, de manera que, desde el momento en el que el Estado es conocedor de la conducta delictiva o la violación de derechos que generó un menoscabo en la persona víctima, se movilicen los diferentes órganos del Estado para hacer la parte que les toca, en cada una de las etapas de identificación, atención y reparación integral con enfoques psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado.

## Referencias bibliográficas

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos (ACNUDH) (1985). *Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/victims.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- Consejo de la Magistratura (2023). El Consejo participa de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Consejo de la Magistratura. <https://consejo-magistratura.gov.ar/index.php/2023/09/22/el-consejo-participa-de>

- la-cumbre-judicial-iberoamericana/#:~:text=La%20Cumbre%20Judicial%20Iberoamericana%20es,para%20el%20fortalecimiento%20de%20C3%A9stos.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2022). *Centros de Atención Integral*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/ceav/articulos/centros-de-atencion-integral?idiom=es>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2022). *Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Delito*. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/5%20PUBLICACIONES/4LINEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf>
- Cuarezma-Terám S.J. (2006). *La victimología*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pp. 297-317. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. [http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file?uuid=6fe6feca-4300-46b2-a9f9-flb6f4219728&groupId=10124](http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=6fe6feca-4300-46b2-a9f9-flb6f4219728&groupId=10124)
- Gobierno de México (2023). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Gobierno de México (2015). *Modelo Integral de Atención a Víctimas*. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf>
- Gobierno de México (2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Última reforma publicada 25-04-2023. Diario Oficial de la Federación.
- Gobierno de México (2013). *Ley General de Víctimas*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Lima-Malvido, M.L. (2004). *Modelo de atención a víctimas en México*. Porrúa.
- Naciones Unidas (1985). *Asamblea General: Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Resolución 40/34. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. OHCHR
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Oficina del Alto Comisionado

- de las Naciones Unidas de Derechos Humanos. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd_SP.pdf)
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf)
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos (2005). *Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-08/N0549642.pdf>
- Champo-Sánchez, N.M. (2011). La víctima en el derecho penal. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>
- Secretaría de Gobernación (2016). ¿Qué institución brinda atención a las víctimas de un delito? <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-institucion-brinda-atencion-a-las-victimas-de-un-delito>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2023). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENVIPE/ENVIPE\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENVIPE/ENVIPE_23.pdf)
- López-Aristizábal, L. y A.-Guerrero, F. (2018). La tridimensionalidad de la víctima: Un análisis del discurso en el proceso de transición colombiano. *Anal. Polit.*, 31(93). Bogotá, may/ago. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-47052018000200169](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052018000200169)
- Márquez Cárdenas, A.E. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XIV(27): 27-42, enero-junio. Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220\\_spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf)
- Real Academia Española (2022). Vicisitud. <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima>
- Villarruel, A. (2017). Violencia estructural: Una reflexión conceptual. *Vínculos. Sociología, análisis y opinión*, 11: 11-36. ISSN 2007-7688.